

DECRETO ALCALDICIO N° 1202 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 12 de Mayo de 2014.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 1609 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 22.04.2014, que aprueba Convenio "Programa Piloto Vida Sana, Alcohol en Atención Primaria de Salud", suscrito con fecha 11 de Marzo de 2014.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 11.03.2014 "**Programa Piloto Vida Sana, Alcohol en Atención Primaria de Salud**", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa, por un monto total de \$ 7.251.461.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo



ASESORÍA JURÍDICA
FTR / WDP /rap.

Nº 458
14/04/14

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 12.05.2014
Folio: 69
Línea: 19

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1609

RANCAGUA,

22 ABR 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº 47, de fecha 07 de febrero de 2014, emanada de la Dirección de Atención Primaria, Programa Piloto Vida Sana, Alcohol en Atención Primaria de Salud; Resoluciones Exentas Nºs 455, del 22 de marzo de 2013; Nº 47, del 24 de enero; y Nº 407, del 12 de febrero de 2014, todas del Ministerio de Salud; Convenios "*Programa Piloto Vida Sana, Alcohol en Atención Primaria de Salud*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 61/14, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

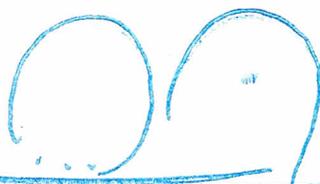
1.- APRUEBASE, Convenios "*Programa Piloto Vida Sana, Alcohol en Atención Primaria de Salud*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.090.100-5	LUIS BERWART ARAYA
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	CARLOS SOTO GONZALEZ
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario Nº 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa Piloto Vida Sana, Alcohol en Atención Primaria de Salud.*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,


FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCION

- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Cecilia Aravena)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Unidad Transparencia DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
DR.EFR/ MCM / ABOG.JLL / CVN / CAP

CONVENIO PROGRAMA PILOTO VIDA SANA, ALCOHOL EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua a 11 de Marzo de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RU N° 61.606.800-8, representado por su director Dr. **Enrique Ferreira Reyes**, ambos con domicilio en calle Alameda N° 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su alcalde **Don Luis Antonio Silva Vargas**, con domicilio en Comercio N° 121 Requinoa, en adelante indistintamente "**La Municipalidad**", quienes vienen en celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 de diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: En el marco de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, que relevan a la Atención Primaria como área y pilar relevante de la salud pública, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el denominado "**Programa Vida Sana, Alcohol en Atención Primaria.**" Su propósito es contribuir a la reducción de riesgos y consecuencias sociales y sanitarias, derivadas del consumo de alcohol en Chile, a través de la implementación de intervenciones breves de carácter preventivo, ayudando oportuna y eficazmente a las personas respecto del manejo de los riesgos relacionados. El referido Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 455, de fecha 22 de Marzo del 2013, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del mismo y que "**La Municipalidad**" se compromete a desarrollar.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**" posterior a la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma de \$ 7.251.461.- (**Siete millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos**), destinados a financiar los siguientes componentes y estrategias del Programa antes descrito, a saber:

Componente 1: Implementación de tamizaje de consumo de alcohol, en base a Test de Identificación de Trastornos por Consumo de Alcohol (AUDIT).

Componente 2: Implementación de intervenciones breves para reducir el consumo de alcohol de riesgo, conforme resultados de evaluación de patrón de riesgo de previa., con las siguientes estrategias:

- a) Intervención mínima para consumo de bajo riesgo.
- b) Intervención breve para consumo de riesgo.
- c) Referencia asistida para posible consumo perjudicial o dependencia.

CUARTO: “La Municipalidad” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos y productos:

Objetivo Específico Número 1: Implementar evaluación del consumo de alcohol a través de tamizaje para la detección de riesgos mediante la aplicación de AUDIT, en población de 15 a 44 años, beneficiaria del sector público, inscrita y validada en su comuna.

Productos:

- a) Aplicación del AUDIT-C (Test abreviado) a la población entre 15 a 44 años, beneficiaria del sector público, inscrita y validada en su comuna.
- b) Aplicación del AUDIT (Test completo) a población evaluada con patrón de consumo de riesgo, según tamizaje realizado con AUDIT-C.

Objetivo Específico Número 2: Implementar intervenciones breves para reducir el consumo de alcohol de riesgo, de acuerdo al patrón de consumo de alcohol que se haya evaluado previamente, en población de 15 a 44 años, beneficiaria del sector público, inscrita y validada en su comuna.

Productos:

- a) Intervenciones breves efectuadas para población evaluada con consumo de riesgo.
- b) Intervenciones mínimas efectuadas para población evaluada con consumo de bajo riesgo, y, derivación asistida efectuada para población evaluada con posible consumo perjudicial o dependencia.

QUINTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a los objetivos y productos definidos en la cláusula precedente, de acuerdo al punto VI. MONITOREO Y EVALUACIÓN del Programa, que forma parte integrante de este convenio.

La evaluación del programa se efectuará con fecha de corte al 31 de Diciembre del año 2014.

Esta evaluación, deberá ser remitida, a “El Servicio”, hasta el día 5 del mes de Enero del año siguiente a la fecha de corte.

La evaluación se realizará en conjunto para todos los componentes del Programa y el cumplimiento general del mismo, se calculará en base al cumplimiento individual de cada componente, productos, indicadores y metas, con sus respectivos pesos relativos. La sumatoria de dichos resultados, dará cuenta del cumplimiento total del Programa.

El resultado de la evaluación tendrá incidencia en los criterios de asignación de recursos del año siguiente, conforme las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo al siguiente cuadro.

Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos en Asignación Año Siguiete
60,00% o más	0%
Entre 59,99% y 49,99%	20%
Entre 49,98% y 39,99%	30%
Entre 39,98% y 29,99%	40%
Menos del 29.98%	100%

SEXTO: Los recursos serán transferidos por “El Servicio”, en 2 cuotas: 60% una vez se encuentre afinada la Resolución que apruebe el presente convenio y se encuentren los recursos recepcionados desde el Ministerio de Salud y el 40% restante en el mes de octubre, para el adecuado desarrollo de las actividades del Programa, que se entiende formar parte integrante de este Convenio.

SEPTIMO: “La municipalidad” se obliga a autorizar a los funcionarios que implementan las acciones incluidas en el Programa a participar en acciones de orientación y capacitación, así como a promover su desarrollo, para lo cual se han incorporados recursos en los fondos transferidos. Asimismo, deberá

reproducir los instrumentos y materiales de intervención, cuyos gastos también están considerados en los aportes determinados en la cláusula tercera. Estos instrumentos y materiales están disponibles en sus versiones digitales y han sido desarrollados por el Ministerio de Salud.

OCTAVO: “El Servicio”, requerirá a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, **“El Servicio”** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENO: “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en el numeral tercero, para el caso que no se formalizare o llevare a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa.

DECIMO: “La Municipalidad” debe nombrar a través de resolución un encargado o jefe del programa Vida Sana Componente Alcohol local, el cual será responsable de lo antes mencionado, además, tendrá corresponsabilidad con el encargado del Programa de **“El Servicio”**.

UNDECIMO: “La Municipalidad” deberá tener una visión colaboradora en la Región y con los demás establecimientos de salud con los que comparta o integre ámbitos de acción, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DUODÉCIMO: Cada encargado de Programa deberá elaborar y presentar cuadro programación de las actividades con cantidades y montos comprometidos respecto a Recursos Humanos, esto deberá ser entregado antes de la primera evaluación.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la ejecución, coordinación y supervisión de lo expuesto anteriormente **“El Servicio”** designa como fiscalizadora responsable, a la funcionaria de la Dirección de Atención Primaria, doña Cecilia Aravena Pereira y como responsable de la transferencia de los recursos financieros de este convenio a doña Carolin Valenzuela Núñez, Jefe Departamento de Finanzas, o quienes las subroguen y quienes detentarán las facultades necesarias para lograr los objetivos ya antes descritos. *No obstante lo anterior, las funcionarias aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que considere pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ir en desmedro de otras comunas.*

DÉCIMO CUARTO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la consignada en este convenio. Por ello, en el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para la ejecución del mismo, ella debería asumir el mayor gasto resultante.

DECIMO QUINTO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO SEXTO: El presente convenio rige a contar del primero de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. En el evento que al 15 de noviembre del año en curso, **“La Municipalidad”** no hubiere utilizado y rendido el total de los recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2015, es decir, desde el primero de enero al 31 de marzo, esto previa solicitud fundada de **“La Municipalidad”**, visada por la Dirección de Atención Primaria. En este acto las partes acuerdan expresamente que para el caso de generarse la condición aludida en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una resolución dictada por la Dirección de **“El Servicio”** y que posteriormente será enviada a

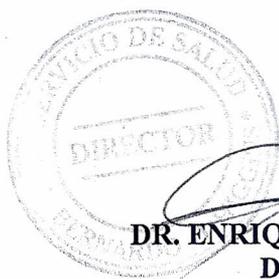
“La Municipalidad” dentro de los cinco días siguientes a que se encuentre afinada. Si el monto no utilizado es superior al 12%, estos deberán ser restituidos a **“El Servicio”**, durante la primera quincena del mes de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior **“La Municipalidad”** faculta expresamente a **“El Servicio”** para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería del Dr. Enrique Ferreira Reyes en su calidad de Director (S) emana del solo ministerio del artículo noveno del decreto Supremo 140 del año 2004 del Ministerio de Salud, concordante con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 79 de fecha 13 de Enero de 2014 de **“El Servicio”** y don Luis Antonio Silva Vargas como alcalde de la I. Municipalidad de Requinoa, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 3534 del 07 de diciembre 2012.

DECIMO OCTAVO: Las partes declaran que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales

El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de **“El Servicio”**, uno **“La Municipalidad”** y los tres restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.



DR. ENRIQUE FERREIRA REYES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA